

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 4454

Rad. 009-2014-00689-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **JOSE ORLANDO CASAS** contra **CARLOS ALBERTO CAICEDO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, la parte actora aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito.

TERCERO: POR SECRETARIA, hacer la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

Presidencia de Ejecución de Sentencias Municipales
Municipalidad de Santiago de Cali
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4009/ Rad. 009-2014-087

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por el demandado, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
Maria del Mar Ibarguen Paz

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4453
Rad. 035-2016-00266-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO** contra **MATERIALES ELECTRICOS DE COLOMBIA S.A.S** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, la parte actora aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

19/10/2016 09:51:27 AM
Civil Municipal
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4456
Rad. 013-2016-00352-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **LEASING BANCOLDEX S.A** contra **CARNES FRIAS LA SULTANA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, la parte actora aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud de lo anterior este juzgado

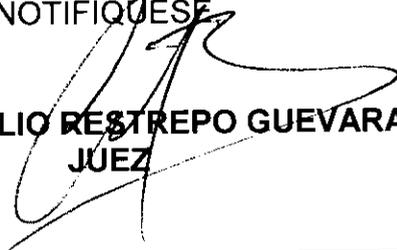
RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito.

TERCERO: POR SECRETARIA, hacer la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes del auto anterior.

Fecha: 19 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Notificación
Civil Municipal
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4455
Rad. 013-2015-00713-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **JOSE ALEXANDER VELASCO PEÑA** contra **HAMILTON PEREA CASTRO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, la parte actora aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito.

TERCERO: POR SECRETARIA, hacer la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

Maria D.

SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4458
Rad. 033-2016-00248-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** contra **JESUS EDUARDO ROEJUELA ESCOBAR** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, la parte actora aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito.

TERCERO: Al efectuarse la liquidación de costas, téngase en cuenta la suma de **\$2.000.000**- como agencias en derecho a favor de la parte vencedora.

CUARTO: POR SECRETARIA liquidar costas procesales

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Secretaría de Ejecución
Municipales
Municipal de Ibaguén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4444
Rad. 012-2015-00118-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **DIEGO FERNADO CRUZ MENDOZA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA, correr traslado a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes en
auto anterior.

Fecha: 19 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4441
Rad. 012-2016-00028-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **SERVICIOS FINANCIEROS INMOBILIARIOS S.A.S** contra **LEIDY YULIANA LENIS ALZATE Y MARIA FERNANDA BECERRA ARTEAGA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA, correr traslado a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10º de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4443
Rad. 012-2015-01008-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO MIXTO adelantado por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** contra **XAVIER ENRIQUE GAVIRIA BEDOYA Y LORENA SANCHEZ MENDEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

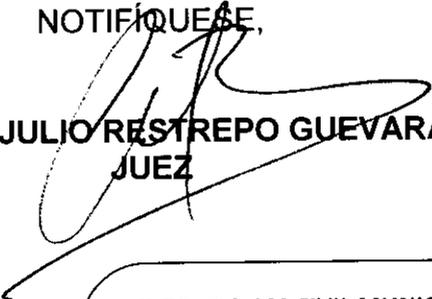
RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA, correr traslado a la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

SECRETARÍA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4452
Rad. 002-2016-00231-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCOOMEVA S.A** contra **FELIPE RINCON MARTINRX** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, la parte actora aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud de lo anterior este juzgado

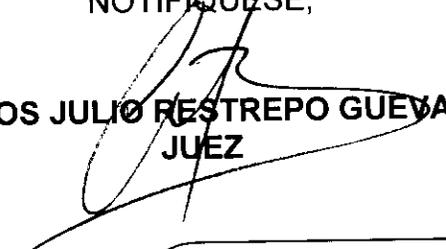
RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito.

TERCERO: POR SECRETARIA, hacer la liquidación de costas.

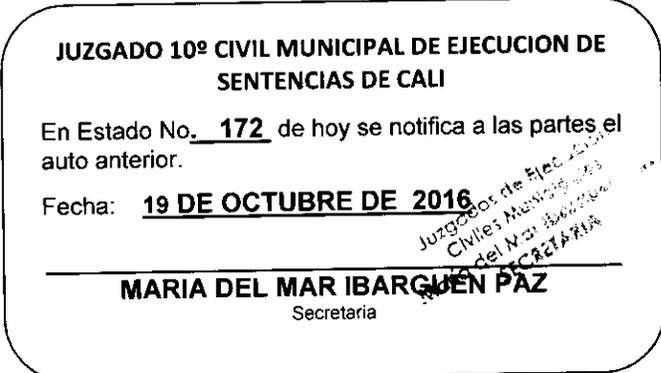
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE OCTUBRE DE 2016


MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandada en la que solicita se declara nulidad procesal. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 4448 / Rad. 10-2014-437

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandada presenta escrito solicitando nulidad procesal conforme al Art. 133 del C.G.P.

Como quiera que la solicitud de incidente de nulidad es procedente, se abrirá cuaderno para realizar su trámite y se le correrá traslado al mismo de conformidad con el Art. 129 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR CUADERNO para tramitar el incidente de nulidad deprecado.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la solicitud de incidente de nulidad (Fol. 1 a 122 C. Incidente Nulidad) presentados por el apoderado judicial de la parte demandada en los términos del Art. 129 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 172 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN
Secretaria

Juzgado 10° Civil Municipal de
Cali
Maria del Mar Ibarguen
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la representante legal de la parte demandante otorgando poder a la Dr. LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ y solicitud de fijar fecha de remate. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4447 / Rad. 10-2014-437

En atención al memorial que antecede, la representante legal de la parte demandante otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ identificado con C.C. No. 17.639.184 y T. P. No. 134.015 del C.S. de la J., para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar al abogado designado y se revocará el poder concedido al anterior abogado.

Por otra parte, se solicitó fijar fecha de remate, teniendo en cuenta que la parte demandada presento incidente de nulidad, esta Judicatura se abstendrá de estudiar dicha solicitud hasta que se resuelva la nulidad referida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el poder conferido por la parte demandante al togado ENRIQUE SANTAMARIA GONZALEZ.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ, identificado con C.C. No. 17.639.184 y T.P. 134.015 en los términos del memorial poder conferido.

TERCERO: ABSTENERSE de resolver la solicitud de fijar fecha de remate hasta que se resuelva la nulidad invocada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 172 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4459
Rad. 026-2015-00167-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **DORIS MIRELLA GARCIA URREA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, la parte actora aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito.

TERCERO: Al efectuarse la liquidación de costas, téngase en cuenta la suma de **\$1.700.000-** como agencias en derecho a favor de la parte vencedora.

CUARTO: POR SECRETARIA liquidar costas procesales

NOTIFÍQUESE.


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes en el auto anterior.

Fecha: 19 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

*Notificación de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA*

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con documento allegado por la Policía Nacional, dejando a disposición el vehículo de placas UBT-630, igualmente la apoderada judicial de la parte actora allega memorial informando sobre derechos de petición presentado a la Policía Nacional, solicitud de entrega del vehículo referido y documento informando de un trámite que adelanta en el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 4465 / Rad. 7-2015-615

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Policía Nacional allega documento en el que deja a disposición el vehículo de placas UBT-630 propiedad del demandado; revisado el proceso, se observa que no existe medida cautelar en este asunto que recaiga sobre dicho vehículo, dado lo anterior, por secretaria se oficiará a la Policía Nacional Metropolitana Santiago de Cali- cuadrante 2-4 la Flora Patrullero FRANCISCO DELGADILLO MOSQUERA, para que informe bajo qué orden procedieron a inmovilizar el vehículo objeto de pronunciamiento.

Por otra parte, la abogada del demandado presenta memoriales informando de los trámites que ha adelantado ante los diferentes Juzgado y Policía Nacional que adelantan procesos en contra de su prohijado y demandado en este asunto, con el fin de que se entregue el vehículo inmovilizado al señor WILLIAM LOPEZ; al respecto considera el Juzgado que no es posible que el suscrito Juez ordene la entrega del vehículo, toda vez que en el asunto no se ha decretado medida cautelar alguna que afecte el automotor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

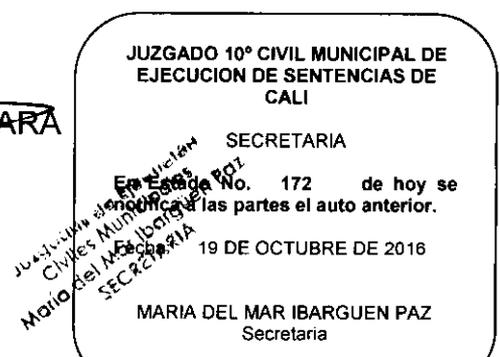
RESUELVE:

POR SECRETARIA oficiar y enviar a la Policía Nacional Metropolitana Santiago de Cali- cuadrante 2-4 la Flora Patrullero FRANCISCO DELGADILLO MOSQUERA, requerimiento para que se sirva informar bajo qué orden procedió a inmovilizar el vehículo de placas UBT-630 propiedad del demandado WILLIAM LOPEZ.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de entrega del vehículo de placas UBT-630 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante en la que solicita se declara nulidad procesal. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 4450 / Rad. 32-2015-140

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante presenta escrito solicitando nulidad procesal conforme al Art. 133 del C.G.P.

Como quiera que la solicitud de incidente de nulidad es procedente, se abrirá cuaderno para realizar su trámite y se le correrá traslado al mismo de conformidad con el Art. 129 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR CUADERNO para tramitar el incidente de nulidad deprecado.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la solicitud de incidente de nulidad (Fol. 1 Y 2 C. Incidente Nulidad) presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en los términos del Art. 129 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 172 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10° Civil Municipal
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandada en la que solicita se declara nulidad procesal. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 4449 / Rad. 23-2001-445

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandada presenta escrito solicitando nulidad procesal conforme al Art. 133 del C.G.P.

Como quiera que la solicitud de incidente de nulidad es procedente, se abrirá cuaderno para realizar su trámite y se le correrá traslado al mismo de conformidad con el Art. 129 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR CUADERNO para tramitar el incidente de nulidad deprecado.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la solicitud de incidente de nulidad (Fol. 1 Y 2 C. Incidente Nulidad) presentados por el apoderado judicial de la parte demandada en los términos del Art. 129 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 172 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10° de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4457
Rad. 013-2010-00486-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. cesionario de BANCO CAJA SOCIAL** contra **ZAIRA YANETH BETHI ROSERO MONTENEGRO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, la parte actora aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito.

TERCERO: POR SECRETARIA, hacer la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4438
Rad. 013-2009-00581-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **CASTA AGROINDUSTRIAL GANADERIA S.A.** contra **MELIDA OSORIO VALENCIA Y HUGO FERNANDO DUQUE RIVERA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Secretaria

Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales de Santiago de Cali
Mónica del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4439
Rad. 021-2015-00692-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **SUMINISTRADORA DE PAPELES S.A.S. SUPAPEL S.A.S** contra **PRODUCTOS DEL PACIFICO LTDA.** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes del auto anterior.

Fecha: 19 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Civil del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4433
Rad. 033-2014-01091-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO MIXTO adelantado por **MARLENY OSA BONILLA** contra **FUNDACION TERRA FORMACION** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN RAZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal
de Santiago de Cali
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4440
Rad. 022-2016-00147-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL FUNDACOO** contra **JESSICA MARIA ABADIA VERGARA Y GLORIA AMPARO PALACIO PESCADOR** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes de la ejecución auto anterior.

Fecha: 19 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

Escritura de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4432
Rad. 035-2015-00214-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **FLORENCIA CUCALON DE HURTADO** contra **SOCIEDAD METALMECANICA CNC & CIA LTDA. Y LUIS CARLOS GUERRERO OBANDO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4434
Rad. 035-2016-00283-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **RAFAEL SOLARTE HERNANDEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE OCTUBRE DE 2016


MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4437
Rad. 017-2015-01386-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COOPERATIVA GENESIS - COOGENESIS** contra **ELVIA MONTAÑO ORTEGA Y JUAN ANDRES ANGULO BISCUNDA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, la parte actora aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito.

TERCERO: POR SECRETARIA, hacer la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4436
Rad. 022-2015-00231-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE OCCIDENTAL** contra **ERNESTO ANTE MUÑOZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes con el auto anterior.

Fecha: 19 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

Notificación
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Pa.
SECRETARIA

Informe al señor Juez: La secretaria de Gobierno de Cali, devuelve el despacho comisorio No. 074 por medio del cual se le comisionaba para que practicara la diligencia de secuestro del automotor de placas XVA-25C de propiedad de **DIANA MARIA GIL RESTREPO**, Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4446
Rad. 035-2015-00745-00

De acuerdo con el informe que antecede, la secretaria de Gobierno de Cali, devuelve el despacho comisorio No. 074 por medio del cual se le comisionaba para que practicara la diligencia de secuestro del automotor de placas XVA-25C de propiedad de **DIANA MARIA GIL RESTREPO**, junto con el acta celebrada por la inspección de policía del barrio el Diamante, razón por la cual se agregara al expediente para que obre y conste. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente el despacho comisorio No. 074 remitido por la Secretaria De Gobierno de Cali

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

Juzgado 10º de Ejecución de Sentencias Municipales
Calle 100 No. 100-100
Bogotá D.C.
SECRETARIA
Maria del Mar Ibarguen Paz

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4435
Rad. 035-2015-00745-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **WILLIAM GOMEZ JIMENEZ** contra **DIANA MARIA GIL** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN RAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
M.D.M. IBARGUEN RAZ
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, después de correr traslado a un recurso de reposición propuesto por la parte demandante y que está pendiente por resolver. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. 4007 / Rad. 25-2006-559

Visto el informe que antecede, se tiene que efectivamente se encuentra pendiente resolver recurso de reposición propuesto por la parte demandante contra el Auto No. 2212 del 8 de junio de 2016, que negó la solicitud de adjudicación del bien inmueble sobre el cual se realizó subasta pública en la diligencia de remate celebrada en este asunto.

Para determinar la procedencia y pertinencia del recurso de reposición considera necesario el Juzgado acudir al Art. 318 del C.G.P., que establece:

“...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el fallo. (...)”

De frente a la cuestión planteada diremos en primer término que el recurso formulado cumple a cabalidad con los presupuestos exigidos por la norma. En efecto, la providencia proferida es susceptible de ser revisada a través de este medio de impugnación, además se han expresado con claridad los motivos que lo sustentan, se interpuso en tiempo oportuno, esto es dentro de la ejecutoria de la providencia atacada y por último quien lo formula se encuentra legitimado para hacerlo.

Refiere la parte demanda, que *“...en consideración a que su Despacho estimó que cuando presenté la solicitud de adjudicación del bien inmueble, ya había vencido el término previsto en el Art. 557 del C.P.C., sin advertir que el día Lunes 16 de noviembre de 2016 fue festivo y en consecuencia los cinco días siguientes de que habla la citada norma, vencieron el día Miércoles 18 de Noviembre de 2015, justamente la fecha en que presenté el escrito solicitando dicha adjudicación...”*, razón por la que solicita se revoque la providencia que negó la adjudicación del bien inmueble sometido a subasta pública, misma que fue declarada desierta.

Evidenciado lo anterior, el Despacho realizó un estudio exhaustivo del expediente y el calendario Colombiano del año 2015, observándose que le asiste la razón al recurrente, toda vez que la diligencia de remate que sometió a subasta pública el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-637217 y que fue declarada desierta, se celebró el 10 de noviembre de 2015, siendo que el 18 de noviembre de 2015, se cumplía el quinto día después de la celebración de dicha audiencia, teniendo en cuenta que los días 14, 15 y 16 no eran días hábiles.

Claro lo anterior, se tiene que en el Auto referido, se incurrió en un yerro involuntario al negar la adjudicación del bien inmueble por esa razón, por lo que es deber de esta judicatura subsanar la falencia aludida.

Con fundamento en lo brevemente expuesto, este despacho procederá a **REPONER** para **REVOCAR** el auto de Sustanciación No. 2212 de fecha 8 de junio de 2016, y en su lugar dispondrá que como quiera que la solicitud de adjudicación del bien inmueble se presentó dentro del término legal (numeral 3º del Art. 557 del C. de P. C.), para que con la totalidad de la liquidación de crédito y costas se cubra el valor del inmueble sometido a subasta pública, se estudiará su procedencia.

Revisada la diligencia de remate, se observa que el aviso de remate se suscribió de forma errada, ya que al referirse sobre el bien inmueble a rematar, hace alusión a derechos de cuota en un 16.66% (Fol. 281) como propiedad de los demandados, dato totalmente errado, teniendo en cuenta que el embargo fue decretado y registrado sobre el 100% del inmueble (Fol. 40 y 48), aunado a que en la publicación realizada en el diario el País, se publicó los mismos datos errados; dado lo anterior, no es posible adjudicar el bien inmueble referido toda vez que la diligencia de remate realizada el 10 de noviembre de 2015, no se encuentra ajustada a derecho, por lo que carece de eficacia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para REVOCAR el auto de Sustanciación No. 2212 de fecha 8 de junio de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NEGAR LA SOLICITUD DE ADJUDICACIÓN de acuerdo a lo expuesto en la presente providencia.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen avalúo del bien inmueble objeto de la ejecución del este proceso.

CÓPIESE, NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 170 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. 4010 / Rad. 034-2010-349

Visto el informe que antecede y realizado el control de legalidad pertinente, se observa que por Auto Interlocutorio No. 2320 del 26 de agosto de 2013 (Fol. 152 C-1), el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, dentro del proceso abreviado reconoció la obligación dineraria que la demandada CARMEN ELISA CÓRDOBA PEREZ adeuda al demandante ALVARO PEREZ, por lo que de conformidad al Art. 418 del C.P.C. dicha providencia presta merito ejecutivo, no obstante, hasta el momento no se ha proferido mandamiento de pago y mucho menos sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Dado lo anterior, es necesario remitir el expediente al Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, para que rehaga la actuación, toda vez que al dictar mandamiento de pago y ordenar seguir adelante la ejecución, este Despacho de Ejecución pierde competencia, es decir el piso jurídico de este tipo de Juzgados (ejecución de sentencias) es a partir de la sentencia o auto que ordena seguir adelante con la ejecución debidamente ejecutoriados y con el único fin de ejecutar dichas ordenes, incluso la ley 1564 del 2012 C.G.P. en su Art. 27 dice:

“...Cuando se altere la competencia con arreglo a lo dispuesto en este artículo, lo actuado hasta entonces conservará su validez y el juez lo remitirá a quien resulte competente (...). Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia.” (Subrayado y negrilla nuestro).

En virtud de lo anterior, se dispondrá no avocar el presente asunto y en su defecto la remisión inmediata del expediente al Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, para que rehaga la actuación, si fuere caso y lo considera a bien, librando mandamiento de pago, notificando en debida forma a los demandados para poder dictar sentencia u orden de seguir adelante la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto conforme a lo expuesto en la parte motiva de este Auto.

SEGUNDO: EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, POR SECRETARIA remítase inmediatamente el proceso al Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, para que proceda a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, toda vez que este Juzgado solo es competente para conocer el trámite posterior a la orden de seguir adelante la ejecución o sentencia debidamente ejecutoriada, tal como lo prevé el Art. 27 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.) en su parte final, donde queda claro que nuestra función es **"...para seguir adelante la ejecución ordenada..."**

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 172 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10° Civil Municipal
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. 4008 / Rad. 021-2013-793

Visto el informe que antecede y realizado el control de legalidad pertinente, se observa que por Auto Interlocutorio No. 4466 del 9 de julio de 2015 (Fol. 61 C-1), el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, declaró la nulidad de todo lo actuado dentro del presente proceso a partir del auto del 14 de noviembre de 2014 (Fol. 40 C-1) inclusive, providencia dictada antes de la orden de seguir adelante con la ejecución.

Dado lo anterior, es necesario remitir el expediente al Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, para que rehaga la actuación, toda vez que al declarar la nulidad mencionada, este Despacho de Ejecución pierde competencia, es decir el piso jurídico de este tipo de Juzgados (ejecución de sentencias) es a partir de la sentencia o auto que ordena seguir adelante con la ejecución debidamente ejecutoriados y con el único fin de ejecutar dichas ordenes, incluso la ley 1564 del 2012 C.G.P. en su Art. 27 dice:

"...Cuando se altere la competencia con arreglo a lo dispuesto en este artículo, lo actuado hasta entonces conservará su validez y el juez lo remitirá a quien resulte competente (...). Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia." (Subrayado y negrilla nuestro).

Así mismo en concordancia con el Art. 138 del C.G.P. que sobre los efectos de declaratoria de nulidad, reza:

"...cuando se declare la falta de jurisdicción, o la falta de competencia por el factor funcional o subjetivo, lo actuado conservará validez y el proceso se enviará de inmediato al juez competente. Pero si se hubiere dictado sentencia, esta se invalidará (...) La nulidad solo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por este. (...) el auto que declare la nulidad indicará la actuación que debe renovarse..."

En virtud de lo anterior, se dispondrá no avocar el presente asunto y en su defecto la remisión inmediata del expediente al Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, para que rehaga la actuación notificando en debida forma a los demandados para poder dictar sentencia u orden de seguir adelante la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto conforme a lo expuesto en la parte motiva de este Auto.

SEGUNDO: EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, POR SECRETARIA remítase inmediatamente el proceso al Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, para que proceda a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, toda vez que este Juzgado solo es competente para conocer el trámite posterior a la orden de seguir adelante la ejecución o sentencia debidamente ejecutoriada, tal como lo prevé el Art. 27 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.) en su parte final, donde queda claro que nuestra función es *"...para seguir adelante la ejecución ordenada..."*

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 172 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10° Civil Municipal de
Civiles, Municipales
Maria del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA